

la realización de los derechos constitucionales a la protección de la salud y a la Seguridad Social.

De acuerdo con el citado Real Decreto Legislativo 4/2000, la cobertura sanitaria de los funcionarios civiles del Estado está integrada por las siguientes prestaciones:

Servicios de asistencia sanitaria en el territorio nacional y en el extranjero.

Prestación farmacéutica, con participación del asegurado en el coste establecido con carácter general en el 30 por 100.

Prótesis quirúrgicas y ortopédicas.

El programa incluye igualmente los gastos derivados de la prestación de los servicios mencionados a los beneficiarios de las mutualidades integradas en el Fondo Especial de MUFACE que, no teniendo la condición de mutualistas o beneficiarios, mantienen la cobertura sanitaria en virtud de la garantía del Estado de los derechos reconocidos por las antiguas mutualidades.

Responsable de la entidad:

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado depende del Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se estructura en los siguientes órganos:

a) De participación en el control y vigilancia de la gestión:

- 1.º Consejo General.
- 2.º Comisión Permanente del Consejo General.
- 3.º Comisiones Provinciales.

b) De dirección y gestión: Dirección General.

Estructura organizativa básica

La Dirección General se estructura en una Secretaría General y los Departamentos de Gestión Económica y Financiera, Prestaciones Sanitarias, Prestaciones Sociales e Inspección General, así como sus correspondientes áreas y servicios. Asimismo, en cada una de las provincias y en Ceuta y Melilla, existe un Servicio Provincial.

Del Servicio Provincial de Madrid dependen 11 Oficinas Delegadas, con competencias en materia de afiliación y prestaciones.

La distribución interna de competencias está regulada por el Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y por la Resolución de Delegación de Atribuciones, de 18 de diciembre de 1998, que ha sido sustituida por la de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18483 *ORDEN de 3 de septiembre de 2001 por la que se corrigen errores de la Orden de 30 de mayo de 2001 por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica.*

Advertidos errores por omisión en el texto de la Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 2001, se transcribe a continuación el texto indebidamente omitido:

En la página 21784, primera columna, a continuación del apartado 2 del punto primero que finaliza con el texto: «y que tendrá los siguientes contenidos», debe incluirse lo siguiente:

a) Las propuestas realizadas por los sujetos del sistema eléctrico y promotores de nuevos proyectos de generación contendrán, para cada una de las actuaciones, información referente a los nuevos elementos de

la red: Datos técnicos, año de puesta en servicio, esquema gráfico descriptivo y justificación de la actuación. Asimismo, se incluirán los posibles condicionantes de implantación y desarrollo que estén asociados a cada propuesta. Estas propuestas se sumarán a los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto, y cuya resolución se encuentra en fase de tramitación conforme a la normativa anterior.

b) Las propuestas realizadas por las Comunidades Autónomas contendrán la información referente a los planes territoriales y urbanísticos, que lleven asociados una elevada variación de demanda o generación eléctrica zonal o nodal, incluyendo la definición de pasillos y corredores eléctricos, así como cualquier otra información que a su juicio se estime relevante para el proceso de planificación.

c) Adicionalmente y con objeto de establecer la coordinación necesaria entre planes de desarrollo de la red de transporte y las redes de distribución, los gestores de las redes de distribución remitirán al operador del sistema y gestor de la red de transporte y al Ministerio de Economía, las propuestas de desarrollo de las redes bajo su gestión (en equivalentes asociados a niveles de tensión a partir de 110-132 kV), así como las eventuales necesidades de apoyo desde la red de transporte. Estas propuestas contendrán la misma información solicitada en el apartado a), así como la aportación de la demanda eléctrica prevista asociada a la red bajo su gestión.

d) El Operador del sistema y gestor de la red de transporte, Red Eléctrica de España, recabará de Enagás la información del desarrollo de dicho sistema con objeto de coordinar ambas propuestas de expansión (Red de Transporte eléctrica y Red Básica de gas natural).

Segundo. Eficacia.—La presente disposición producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» número 279, del 21), el Secretario de Estado de Economía, Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

BANCO DE ESPAÑA

18484 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de octubre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9189	dólares USA.
1 euro =	110,73	yenes japoneses.
1 euro =	7,4352	coronas danesas.
1 euro =	0,62080	libras esterlinas.
1 euro =	9,7785	coronas suecas.
1 euro =	1,4803	francos suizos.
1 euro =	92,54	coronas islandesas.
1 euro =	8,0890	coronas noruegas.
1 euro =	1,9471	levs búlgaros.
1 euro =	0,57438	libras chipriotas.
1 euro =	33,609	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,98	forints húngaros.
1 euro =	3,6740	litas lituanos.
1 euro =	0,5677	lats letones.
1 euro =	0,4056	liras maltesas.
1 euro =	3,8697	zlotys polacos.
1 euro =	28,168	leus rumanos.
1 euro =	220,1556	tolares eslovenos.
1 euro =	43,470	coronas eslovacas.
1 euro =	1.440.000	liras turcas.

1 euro =	1,8622	dólares australianos.
1 euro =	1,4430	dólares canadienses.
1 euro =	7,1663	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,2678	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6326	dólares de Singapur.
1 euro =	1.214,79	wons surcoreanos.
1 euro =	8,4217	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

18485 *COMUNICACIÓN de 2 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	181,071
100 yenes japoneses	150,263
1 corona danesa	22,378
1 libra esterlina	268,019
1 corona sueca	17,015
1 franco suizo	112,400
100 coronas islandesas	179,799
1 corona noruega	20,569
1 lev búlgaro	85,453
1 libra chipriota	289,679
100 coronas checas	495,064
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,496
1 lita lituano	45,287
1 lat letón	293,088
1 lira maltesa	410,222
1 zloty polaco	42,997
100.000 leus rumanos	590,692
100 tolares eslovenos	75,577
100 coronas eslovacas	382,761
100.000 liras turcas	11,555
1 dólar australiano	89,349
1 dólar canadiense	115,306
1 dólar de Hong-Kong	23,218
1 dólar neozelandés	73,369
1 dólar de Singapur	101,915
100 wons surcoreanos	13,697
1 rand sudafricano	19,757

Madrid, 2 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18486 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa «Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima» (UNIDESA).*

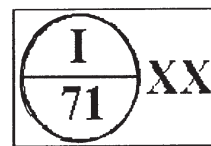
Visto el escrito presentado por la empresa «Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima» (UNIDESA), con registro de control metrológico 02-I.71, domiciliada en la calle Vendrell, 67, de Terrassa (Barcelona), en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metrológica.

Vista la documentación complementaria aportada por la empresa, así como el informe favorable de referencia 21010141 y emitido por el Laboratorio General d'Assaigs i Investigacions de Catalunya (LGAI),

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, y el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de «laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados», ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa «Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima» (UNIDESA).

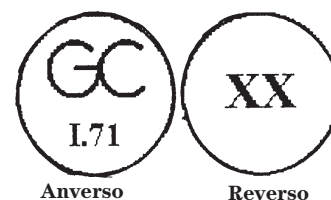
Segundo.—La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo, que se simbolizan con XX, son variables y corresponden a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Tercero.—Los precintos asignados a este laboratorio y que se utilizarán una vez superadas las pruebas de verificación primitiva tendrán la siguiente forma:

a) Precinto de dos caras:



b) Precinto de una cara o embutido:



Las dos cifras exteriores al círculo, que se simboliza con XX, son variables y corresponden a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Cuarto.—El contenido y el alcance de esta habilitación se encontrará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio auxiliar de verificación metrológica, oficialmente autorizado, de la entidad «Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima» (UNIDESA), podrá verificar instrumentos contadores electrónicos para máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, modelo CIRSA CS-4.

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio auxiliar de la empresa «Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima» (UNIDESA), se encuentra ubicado en los locales de la empresa, situados en la calle Vendrell, 67, de Terrassa (Barcelona).

3. Instalaciones del laboratorio.—Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por esta Dirección General.